



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0135-2021-GORE-ICA/GR

Ica, 11 MAYO 2021

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 191°, que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman: el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna; concordante con el artículo 11° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

En el literal c) y d) del artículo 21° de la ley invocada, precisa que el Gobernador Regional, entre una de sus atribuciones, es: “designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”, “Dictar decretos y Resoluciones Regionales”;

Que, el numeral 78.1) del artículo 78° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa:

“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencias conferido a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su primera disposición complementaria final, señala:

“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone en su artículo 125° numeral 125.1. “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión”;

Que, la delegación, es una técnica de transferencia de competencias, autorizadas por ley, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de las competencias que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano – delegatorio – al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, como posteriormente se apreciara, la transferencia de competencias no es absoluta sino relativa, pues el delegante mantiene algunas potestades aun operada la delegación;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 007-2021-GORE-ICA/GGR, de fecha 05 de enero del 2021, se ratifico, al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gobierno Regional de Ica.





Gobierno Regional de Ica



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902; Ley 27444 TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR a la **GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA**, del Gobierno Regional de Ica, la siguiente facultad para que efectué la siguiente acción:

- *Resolver los recursos de apelación en los procedimientos de selección o ítems de conformidad al artículo 117° de Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la instancia descrita en el artículo precedente y a las instancias competentes con las formalidades previstas por la Ley.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL